

## **Observación G100: CONTROL DEL CRÉDITO POR CONCEPTO DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES UTILIZADO CONTRA IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA**

---

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por concepto de donaciones para fines sociales declarado en código [867] de su formulario 22, podría ser excesivo.

**Códigos:** 3; 7; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 152; 155; 157; 159; 161; 465; 547; 617; 748; 765; 770; 850; 867; 955; 959; 1029;

### **Explicación:**

Existe una inconsistencia en el código [867], relativo al crédito por concepto de donaciones para fines sociales declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:
  - Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría.
  - Que el contribuyente donante no sea partícipe del directorio de la institución en que realiza la donación.
- El monto registrado en el código [867] excede los límites estipulados en el cuerpo legal antes citado. Para ello, considerar que:
  - El Límite Global Absoluto, señalado en las Circulares N°71 del año 2010 y 49 de 2012, asciende a la cantidad menor entre el 20% de su renta imponible y el equivalente a 320 UTM.

En el caso de contribuyentes afectos al IGC, el crédito será de 50%, 40% o 35% del monto de las donaciones reajustadas.

Para efectos del cálculo del LGA: se debe considerar el monto menor entre el equivalente al 20% de la base imponible del IGC (L8 o L21) o 320 UTM a diciembre de 2021 (\$16.329.280).

La donación no debe rebajar la base imponible de IGC.

Si el donante al término del año comercial 2022 tiene la calidad simultánea de contribuyente del IDPC e IGC (situación de la EI), los beneficios tributarios deben invocarse respecto de las donaciones efectuadas con cargo a las rentas afectas a cada tributo en forma independiente, sin que sea procedente que tales franquicias se invoquen por ambos impuestos respecto de una misma donación y que los remanentes de crédito que resulten en el IDPC puedan imputarse al IGC o viceversa.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 56 de la LIR, este crédito (sin derecho a devolución), se deduce con antelación a aquellos créditos cuyo remanente da derecho a devolución.

**Documentación Asociada:**

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Certificado N° 6 sobre Sueldos y otras Rentas similares correspondientes al período declarado.
- Certificado N°29, sobre Pensiones, Jubilaciones y otras Rentas Similares